



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1424  
15 de febrero del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS - CESAR, respecto de ESNEIDER CLAVIJO LOZANO elegible que conforma la Resolución No. 3865 del 2 de marzo de 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 75595, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006026 del 15 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1273 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS - CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000006026 del 15 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019576 del 21 de mayo del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006026 del 15 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 75595 mediante la Resolución No. 3865 del 2 de marzo del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR** solicitó mediante el radicado No. 459987056 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
75595	2	12.496.071	ESNEIDER CLAVIJO LOZANO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>			
“La convocatoria exige la inclusión de funciones dentro de las certificaciones laborales y los certificados del aspirante no incluyen funciones”.			

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR, respecto de ESNEIDER CLAVIJO LOZANO elegible que conforma la Resolución No. 3865 del 2 de marzo de 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 75595, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

Que el numeral el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo CNSC No. 2073<sup>3</sup> del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352<sup>4</sup> del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, en atención a que las

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

<sup>4</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR, respecto de ESNEIDER CLAVIJO LOZANO elegible que conforma la Resolución No. 3865 del 2 de marzo de 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 75595, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

certificaciones laborales no permiten acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 75595 .

Al respecto, frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS-CESAR**, respecto al elegible cuyo derecho se cuestiona, como primera medida se indica que el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 75595, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
75595	Celador	447	02	Asistencial
REQUISITOS				
<b>Propósito:</b> Realizar labores de vigilancia a las instalaciones, muebles y enseres de la administración municipal.				
<b>Funciones:</b> 1. Vigilar las instalaciones y los bienes que se le encomienden, realizando rondas, detectando fallas, riesgos y verificando normas de seguridad establecidas en el marco legal. 2. Controlar la entrada y salida de las personas y los bienes muebles a las instalaciones que estén bajo su responsabilidad, mediante requisas y presentación de documentos, para garantizar la seguridad de los empleados de la alcaldía. 3. Verificar los daños detectados en las instalaciones y dar oportuno aviso al superior inmediato de los daños o anomalías presentadas durante el desempeño de sus labores. 4. Permanecer alerta en el sitio de trabajo asignado, mientras se encuentre en turno de vigilancia. 5. Orientar a los visitantes a la ubicación de las dependencias de la alcaldía. 6. Garantizar la conservación y el orden dentro de la institución. 7. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, acorde con la naturaleza del cargo y marco normativo.				
<b>Estudio:</b> Bachiller en cualquier modalidad y curso específico no inferior a sesenta (60) horas, relacionado con las funciones del cargo.				
<b>Experiencia:</b> 12 meses de experiencia relacionada				

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige experiencia laboral relacionada, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal h), así:

### 3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

**h) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."

Ahora bien, el Criterio Unificado de verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del 18 de febrero de 2021, establece:

*"(...) Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante como, por ejemplo, "Conductor", "Celador", "Vigilante", "Guardián", "Recepcionista", "Mensajero", "Electricista", etc. **En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica.**"(....) (Negrilla fuera del texto).*

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el señor **ESNEIDER CLAVIJO LOZANO** al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 75607, denominado Celador, Código 477, Grado 2, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia "Un (1) año de experiencia relacionada", exigidos por el empleo en cita.

De conformidad con lo anterior evidencia que el señor **ESNEIDER CLAVIJO LOZANO**, aportó expedida por SU OPORTUNO SERVICIO LTDA, en donde establece que se desempeñó como VIGILANTE desde el 17 de mayo del 2016 hasta el 30 de octubre del 2017, tal como se muestra a continuación:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR, respecto de ESNEIDER CLAVIJO LOZANO elegible que conforma la Resolución No. 3865 del 2 de marzo de 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 75595, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”



En virtud de lo anterior, se evidencia de la certificación señalada, que el elegible se desempeñó como **Vigilante**, y de conformidad con lo establecido por el Criterio Unificado del 18 de enero expedido por esta Comisión Nacional, en los casos en los cuales la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante, la certificación no requiere que las funciones se encuentren allí descritas, toda vez que al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica, como ocurre en el presente caso de estudio.

Ahora bien, en cuanto a la denominación “*Vigilante*”, se debe precisar en primer lugar que el artículo 2.6.1.1.3.1.2 del Decreto 1070 de 2015, “*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa*” establece la siguiente definición:

“(…) Se entiende por *Vigilante*, la persona natural que en la prestación del servicio **se le ha encomendado como labor proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles** de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad. (Negrilla y subrayado fuera del texto). (…)”

Así las cosas, se debe señalar que de la denominación **VIGILANTE** resulta evidente el cumplimiento de la experiencia que exige el requisito para el empleo en cuestión, lo anterior, atendiendo al propósito principal del empleo identificado con el Código OPEC No. 75607, que consiste en “*realizar labores de vigilancia a las instalaciones, muebles y enseres de la administración municipal*”, es por ello que la experiencia aportada por el señor ESNEIDER CLAVIJO LOZANO, por un lapso de diecisiete (17) meses y trece (13) días guarda relación con las funciones del empleo al cual se postuló, el cual establece un mínimo de doce (12) meses de experiencia relacionada, por lo cual, se demuestra que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso de méritos.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 *ibídem*.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR**, respecto del

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR, respecto de ESNEIDER CLAVIJO LOZANO elegible que conforma la Resolución No. 3865 del 2 de marzo de 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 75595, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

elegible **ESNEIDER CLAVIJO LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.496.071, quien ocupa la posición segunda (2) de la Resolución No. 3865 del 2 de marzo del 2022, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado, Celador, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 75595, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1273 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** el contenido del presente Auto al Señor **YOISSY MANUEL YEPEZ VANEGAS**, Presidente Comisión de Personal, al correo electrónico de la [secretariageneral@pailitas-cesar.gov.co](mailto:secretariageneral@pailitas-cesar.gov.co) y al doctor **ELEXSO TRIGOS JACOME**, Líder de Talento Humano o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE PAILITAS - CESAR**, al correo electrónico: [gobierno@pailitas-cesar.gov.co](mailto:gobierno@pailitas-cesar.gov.co), de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 15 de febrero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO